

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00084
DEMANDANTE : CODENSA SA. ESP
DEMANDADA : LINA MARIA PULIDO SALGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de terminación remitida al correo institucional por la apoderada judicial de la parte demandante, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P; el Despacho,

RESUELVE:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CODENSA S.A ESP** contra **LINA MARIA PULIDO SALGADO**, por pago total de la obligación, ejecutada en esta demandada.
2. **DESFIJAR** las diligencias programadas para el presente proceso.
3. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, practicadas y/o próximas a practicar en el presente asunto. De existir remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. LIBRESE OFICIO.
4. **ORDENAR** el **DESGLOSE** de los documentos base de la ejecución para que sean entregados a la parte demandada, déjense las correspondientes constancias de pago total de la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)
5. Sin lugar a condena en costas.
6. En su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente. (Art. 122 del C.G.P.)
7. De existir depósitos judiciales respecto del presente proceso a favor de la entidad demandante, por secretaria procédase a la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Singular 2015-00084
DEMANDANTE : CODENSA SA. ESP
DEMANDADA : LINA MARIA PULIDO SALGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce53bf313cdb01a5846eeecff5204f9c0fff2b02734d0fc6b0e227e92a31b9fb**

Documento generado en 07/10/2021 04:17:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Resolución Contrato de Compraventa 2018-00101
DEMANDANTE : MYRYAM BENITEZ GUASCA
DEMANDADOS : YURY ROCIO POPAYAN Y OTROS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la reiteración de la renuncia de poder remitida al correo institucional del Juzgado por parte de la Dra. GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho:

DISPONE

Aceptase la renuncia del poder presentada por la doctora GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA.

Adviértase que la presente renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el presente memorial ante este Juzgado, de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por conducto de Secretaria, líbrese comunicación, con destino a la demandada, YURY ROCIO POPAGAN a las direcciones descritas dentro del plenario, comunicando la presente determinación como la renuncia de poder de la Dra. GLORIA VICTORIA ALDANA ESTRADA:

- Carrera 32 No. 17 – 215 apto 3094 de la torre 24 Conjunto Malva Soacha Ciudad Verde.
- Carrera 18 No. 20 A 15 Manzana E Casa 6 Barrio San Agustín Senderos del Zipa
Celular 318 891 30 66

Requíerese a la parte demandante, a fin de que cumpla su carga procesal, so pena de proceder conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

REFERENCIA : Resolución Contrato de Compraventa 2018-00101
DEMANDANTE : MYRYAM BENITEZ GUASCA
DEMANDADOS : YURY ROCIO POPAYAN Y OTROS

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f62a04689ff9cfa9a5084e6a6b7b763e49e9ffd683182db6659d6a2132d494c

Documento generado en 07/10/2021 04:17:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que venció el termino concedido, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que no se elevó objeción – solicitud alguna, frente a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA, apoderado judicial de la heredera LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA, el despacho con apoyo del artículo 502 y concordantes del CGP.,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por no descorrido el traslado dispuesto en auto de fecha 31 de Agosto de 2021.

SEGUNDO: APROBAR LOS INVENTARIOS Y AVALUOS ADICIONALES, presentados por el Dr. CLIMACO ACHURY MURCIA, apoderado judicial de la heredera LUZ ESPERANZA POVEDA TOPAGA.

TERCERO: Para todos los efectos de ley, téngase por inventarios y avalúos, de la presente sucesión tanto los iniciales, como los adicionales allegados, quedando los mismos así:

ACTIVOS

PRIMERA PARTIDA: Constituida por un inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-53463, cedula catastral No. 00 00 00 00 0008 0014 0 00 00 0000.

SEGUNDA PARTIDA: Constituida por un inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-33829, cedula catastral No. 0100000001240023000000000.

TERCERA PARTIDA: Constituida por el derecho de dominio, propiedad y posesión sobre el inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 357-0023549, cedula catastral No. 01-03-0138-0028-000.

CUARTA PARTIDA: Constituida por El CIEN POR CIENTO(100%), de las acciones de Ecopetrol S.A. que se encuentran a nombre de la causante Señora ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA, hoy administradas por la Compañía GLOBAL SECURITIES S.A. Comisionista de Bolsa

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Son MIL (1.000) ACCIONES cuyo valor al 19 de julio de 2021 es la suma de TRES MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.009.908,66). De acuerdo con el certificado que se adjunta.

QUINTA PARTIDA: Constituida por la suma que se ordene pagar a la causante ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA, en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, en contra del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, bajo la radicación 2019 -00749.

Liquidada hasta el día de su fallecimiento por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.447.658,89), sin que hasta el momento se haya dado aprobación definitiva.

SIN PASIVOS

TERCERO: De conformidad a lo establecido en el Decreto 624 de 1989 Art.844 Modificado por el Decreto 3257 de 2002 Art.1°, en concordancia con el Artículo 83 del Decreto 1643 de 1991, junto con lo dispuesto por el artículo 315 de la Ley 1819 de 2016, por Secretaria, librese oficio con destino a la DIAN – DIVISION DE GESTION DE COBRANZAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN FISCAL (UGPP) insertándose copia del presente auto, copia del documento de identidad del causante, copia autentica de acta de inventarios y avalúos inicial, junto con el escrito de los inventarios y avalúos adicionales presentados y anexos incorporados, a efectos de que se proceda con lo de ley.

CUARTO: Desde ya prevéngase a las partes, conforme al artículo 507 del CGP, la necesidad de designar el respectivo partidador, so pena de que el despacho proceda de conformidad, atendiendo el listado de auxiliares de la justicia.

Por secretaria comuníquese lo pertinente a las partes.

Vencido el respectivo termino de ley, retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

2

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2018-000104
CAUSANTES : ERNESTINA TOPAGA VDA DE POVEDA
NESTOR JOSUE POVEDA ACERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4d99a74975e646059883787790b75b3df711cca019da326af38e3d6682e0f2

Documento generado en 07/10/2021 04:17:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2019-00057
CAUSANTE : JOSE ISAURO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que los inventarios y avalúos se encuentran aprobados, y que así mismo una vez libradas las respectivas comunicaciones de rigor no se generó afectación alguna a la presente sucesión, por lo que el Despacho con fundamento en el artículo 507 del CGP, que señala: "... *En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que este legitimado para pedirla quien lo haya promovido. Aprobado el inventario y avalúos, el juez, en la misma audiencia, decretara la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado...*", y que en el presente caso, atendiendo la solicitud elevada, la Dra. MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN, (apoderada judicial) solicito ser designada como PARTIDORA, sin que se hubiere propuesto objeción alguna, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la partición de los bienes y deudas de la herencia relacionados en los inventarios y avalúos aprobados por el despacho.
- 2.- AUTORIZAR y RECONOCER, a la Dra. MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN, como PARTIDORA de los bienes y deudas inventariados en la presente sucesión.
- 3.- CONCEDER a la Dra. MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN, el término de diez (10) contados a partir de la notificación de esta providencia para que presente el trabajo de partición.
- 4.- La Dra. MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN, ha de proceder conforme lo dispone los artículos 507 y ss del Código General del Proceso.

Por secretaria y para los respectivos efectos de ley compártase acceso al presente expediente a la Dra. MARIA CONSUELO ROMERO MILLAN.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Sucesión Intestada 2019-00057
CAUSANTE : JOSE ISAURO HERRERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cdc38485ec94dc95b9b474247c525f406afa68f92be89f677cba520a0749e55

Documento generado en 07/10/2021 04:17:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que se surtió aceptación y posesión del curador ad litem designado, quien dentro del término concedido contestó demanda, solicito pruebas y demás, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Conforme al informe secretarial que antecede el Despacho;

DISPONE

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada (ANGEL ENCISO MARLENY), una vez surtido el respectivo emplazamiento de ley, fue notificada de la presente, por intermedio de CURADOR AD LITEM, Dr. CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, quien oportunamente dentro del término concedido, contestó demanda solicito pruebas y demás.
2. Se tiene y reconoce personería para actuar dentro del presente al Dr. a CRUZ ALFREDO BENAVIDES ARIAS, como Curador Ad - Litem de ANGEL ENCISO MARLENY, en los términos, condiciones y para los fines descritos en ley.
3. Del escrito de contestación de demanda, solicitudes elevadas, pruebas y demás, córrase traslado a la parte demandante por el termino de **diez (10) días** de conformidad con los artículos 442, 443 y concordantes del CG.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (Singular) 2019-00064
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADA : MARLENY ANGEL ENCISO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

752f8c2479ae40a44367839953d51062543f4e49b373261307b7516ed46c1d46

Documento generado en 07/10/2021 04:17:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que se surtió notificación personal de la parte demandada a quien se le concedió el termino de ley, que a la fecha se encuentra vencido en silencio, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a proferir decisión de conformidad con el mandato del al numeral 3 del artículo 468 del C.G.P en concordancia inciso 2 del artículo 440 del C.G.P.

ACTUACIÓN

El **FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES** por intermedio de apoderada judicial demando a la señora **MARTHA ISABEL HERNANDEZ MOLINA**, con el fin de que previos los tramites de una demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) se obtenga el pago de las sumas de dinero que se dijeron en la demanda y se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. **156-68050** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, para que con el producto de su venta se paguen las sumas de dinero que se dijeron en la demanda, soportados en los documentos adjuntos.

Este Despacho dando alcance al mandato de los artículos 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso y demás concordantes, por auto de fecha **25 de Octubre de 2019**, libró mandamiento de pago, conforme a lo solicitado en libelo genitor.

Para el día **14 de Abril de 2021**, se surtió DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL de la demandada **MARTHA ISABEL HERNANDEZ MOLINA**, ante el Secretario de este Juzgado.

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Conforme consta en la respectiva acta, a la parte demandada, se le concedió el término de ley tanto para cancelar como para contestar demanda, proponer excepciones, y demás.

Una vez vencido el término de ley concedido la demandada **MARTHA ISABEL HERNANDEZ MOLINA**, no contestó demanda, no interpuso excepciones, recursos y/o nulidades, tampoco allegó soporte de haber cancelado la obligación demandada y demás.

Al no observarse irregularidad constitutiva de nulidad, además que las partes son titulares de los derechos y obligaciones que se discuten, el título valor base de la ejecución y escritura de hipoteca no fueron objetados y teniendo en cuenta que no se propusieron excepciones, nulidad, ni reforma de la demanda por la parte actora, etc, conforme lo previsto en los artículos 97 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P en concordancia inciso 2 del artículo 440 del C.G.P; y considerando que los títulos base de la presente ejecución, corresponden a: **Pagare No. 01 de Fecha 19 de Octubre de 2017 y Garantía Hipotecaria constituida en Escritura Publica No. 190 de fecha 30 de Diciembre de 2010, otorgada en la Notaria Única de Bojaca - Cundinamarca**, que se ajustan a las previsiones de ley, al denotarse la presencia de una obligación clara, expresa y exigible, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución, decretando el avalúo y la posterior venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, para que con el producto de la misma, se proceda a pagar al demandante la obligación y las costas.

Costas

En el presente caso, se condenará en costas a la parte demandada, con fundamento en los artículos 392 del Código de Procedimiento Civil, Hoy artículo 365 del Código General del Proceso, por cuanto los gastos que debe soportar el acreedor para el cobro de una obligación a su favor, corren por cuenta del deudor, como está estipulado en el artículo 1629 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bojacá-Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la parte demandante y en contra de **MARTHA ISABEL HERNANDEZ MOLINA**, en los términos del mandamiento de pago de fecha **25 de Octubre de 2019** así como lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, para tal efecto, al momento de practicarse la misma, téngase en cuenta, los descuentos y abonos que hubiese efectuado el actor, siempre y cuando obre el respectivo soporte probatorio para ello.

2

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO.- DECRETESE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, previo embargo y diligencia de secuestro, del inmueble gravado con hipoteca, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **156-68050** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, cuya ubicación, alinderación y demás características que lo identifican quedaron señaladas en el líbello de la demanda y en la escritura Pública con ella aportada; para que con su producto se le pague a la parte demandante, las sumas de dinero demandadas así como las costas.

CUARTO.- DECRETAR el avalúo del inmueble ordenado subastar, para lo cual las partes deberán proceder como lo disponen los artículos 444 y concordantes del Código General del Proceso.

QUINTO.- CONDENASE a la parte demandada al pago de las COSTAS. Tásense de conformidad con el artículo 366 del C.G del P, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

3

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2019-00127
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES - FONDEANDES
DEMANDADA : MARTHA HERNANDEZ MOLINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf08feca2a4bcd2f3279d49f5d312ab26bd157aea5d1b6bcf8ca6f523053529f

Documento generado en 07/10/2021 04:17:41 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo Acumulado con acción personal (Singular) 2020-00034
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2020). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que venció el termino concedido, favor proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Siete 07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, procede el Despacho:

- Téngase por descorrido el traslado dispuesto en auto de fecha 23 de Septiembre de 2021 respecto de la parte Demandante.
- Siguiendo la ritualidad procesal, el Despacho de conformidad con los artículos 372, 373, 392, 443 y demás concordantes del Código General del Proceso, señala como fecha y hora para desarrollo de AUDIENCIA INICIAL, el día (30) del mes de (NOVIEMBRE) del año 2021, a la hora de las (10:00 AM).

Se advierte a las partes que la diligencia dispuesta podrá surtirse bien sea de forma VIRTUAL (MICROSOFT TEAMS) o PRESENCIAL (PREVIO REGISTRO), que así mismo en desarrollo de la diligencia señalada, se practicara conciliación, diligencia de interrogatorio, se adoptaran medidas de saneamiento, control de legalidad, fijación del litigio, así mismo se decretara la práctica de pruebas de las partes y/o de oficio, alegatos de conclusión y que satisfecho lo anterior se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se le advierte a la parte demandante que su ausencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones del demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Se le advierte a la parte demandada, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

Por secretaria comuníquese la presente por la vía más expedita.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑERO COLMENARES

Juez

1

NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo Acumulado con acción personal (Singular) 2020-00034
DEMANDANTE : GUILLERMO TIPACOQUE CUERVO
DEMANDADOS : JOSE VICENTE MARTINEZ y LUZ ADRIANA GARCIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c02bbcecf175c3ca38b8a5e2c9712587eaa22355c20db640043cd016cc7eb14

Documento generado en 07/10/2021 04:17:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Previo a disponer entorno a lo solicitado, el Despacho con apoyo de los artículos 42, 78, 103 parágrafo 2 del artículo 291 y demás concordantes del CGP, así como lo propio del Decreto 806 de 2020, por conducto de secretaria de acuerdo a las bases de datos públicas como ADRES BDUA FOSYGA, librese comunicación con destino a la EPS en la que los demandados señores EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON, se encuentre afiliados y activos., a efectos de que se obtenga mayor información sobre los datos de ubicación, notificación y localización, que descansen en los archivos de dicha entidad respecto de los mismos.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

REFERENCIA : Responsabilidad Civil Extra Contractual 2020-00040
DEMANDANTES : VIVIAN KATERIN OVALLE RODRIGUEZ en representación del menor PTO,
FERNANDO PRIETO MORA Y DORA MARLENE RODRIGUEZ
DEMANDADOS : EFRAIN PEDRAZA TARAZONA y ANDRES RAMON GARCIA PINZON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

723465ccf76a1245f08cb271ae980da6cbe689fe197193ecbcbd124f2a32ca11

Documento generado en 07/10/2021 04:17:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que se surtió notificación de la parte demandada a quien se le concedió el respectivo termino de ley y la misma guardo silencio, favor proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que antecede, el Despacho.,

DISPONE

PRIMERO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase a la demandada: MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES, notificada de manera personal respecto del presente proceso.

SEGUNDO: Déjese constancia que pese de concedérsele el respectivo termino de ley, la demandada GUARDO SILENCIO, esto es no allego escrito de contestación, excepciones, recurso, pruebas, radicación, solicitud y/o pronunciamiento alguno frente a las obligaciones acá ejecutadas.

TERCERO: En atención al diligenciamiento del citatorio que trata el artículo 291 del CGP respecto de la parte demandada, exhórtese a la parte demandante estarse a lo dispuesto el presente auto.

En firme el presente retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES

Juez

Firmado Por:

**Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción Real (Hipotecario) 2020-00081
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA : MYRIAM DORIS ALONSO BENAVIDES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2ac3ab3d56a0fe7d25770cd884172399d3bcbb5a00999da61804ef61710cd6

Documento generado en 07/10/2021 04:18:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00040
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO PINZON BAQUERO
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con el soporte de inscripción de la cautelar decretada respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2458, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 156-2458, conforme a si lo indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, este Despacho;

RESUELVE

1. **DECRETESE** el secuestro del bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula 156-2458.
2. **SEÑALESE** como fecha y hora, el día (03), del mes de (Febrero) del año 2022, a la hora de las (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
3. **DESIGNESE** de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre al señor(a) **GERMAN ANTONIO URUETA RIVERO**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto al citado Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envió de dicha comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele.

Exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita allegar certificado de tradición y libertad completo y actualizado del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-2458.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción real (Hipotecario) 2021-00040
DEMANDANTE : JOSE GUILLERMO PINZON BAQUERO
DEMANDADO : JESUS AMBROSIO TOVAR APONTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09ce4e8bddaa0bc49659cf9292bb2cde1d2b69b64eb1f31f3173d4a660b42675

Documento generado en 07/10/2021 04:18:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia junto con el soporte de inscripción de la cautelar decretada respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-82790, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


WALTER S VARGAS HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que se encuentra acreditada la inscripción del embargo, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula No. 156-82790, conforme a si lo indica la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, este Despacho;

RESUELVE

1. **DECRETESE** el secuestro del bien inmueble distinguido con Folio de Matrícula 156-82790.
2. **SEÑALESE** como fecha y hora, el día (10), del mes de (Febrero) del año 2022, a la hora de las (10:00 A.M), para llevar a cabo la diligencia de secuestro.
3. **DESIGNESE** de la lista de auxiliares de la justicia, como secuestre al señor(a) **GERMAN ANTONIO URUETA RIVERO**, por secretaria, comuníquese por la vía más expedita lo aquí dispuesto al citado Auxiliar de la Justicia, para que dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de dicha comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, hoy artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso. Una vez acepte el cargo posesiónesele.

Exhórtese a la parte demandante, a fin de que se permita allegar certificado de tradición y libertad completo y actualizado del folio de matrícula inmobiliaria No. 156-82790.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal

1
NOTIFICADO POR ESTADO No. 41
08 DE OCTUBRE DE 2021
WALTER S VARGAS H
SECRETARIO

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00052
DEMANDANTE : CESAR OSVALDO GOMEZ CASTRO
DEMANDADA : ANA PAULINA HERNANDEZ GONZALEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e664061f88e7585435af6c27661f18656d47a674daf4f662d5a0cbdbd5634860

Documento generado en 07/10/2021 04:18:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00100
DEMANDANTE : DIANA CRISTINA AVILA CUBIDES
DEMANDADO : LUIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, anunciando que oportunamente se subsana la presente demanda, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno(2021)

Subsanada la presente demanda, como quiera que de los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado: **LUIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422, 430, 431 y demás concordantes, del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva de Mínima Cuantía (artículo 25 Código General del Proceso) a favor de **DIANA CRISTINA AVILA CUBIDES** y en contra de **LUIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en LETRA DE CAMBIO adjunta con la demanda, así:

1.- LETRA DE CAMBIO CON FECHA DE VENCIMIENTO 04 DE ENERO DE 2020

1.1 Por el Concepto CAPITAL, discriminado así:

Por la suma de **\$2.000.000**, por concepto del CAPITAL que acá se ejecuta de acuerdo a la **LETRA DE CAMBIO**, con fecha de vencimiento 04 de Enero de 2020.

1.2 Por el Concepto INTERES MORATORIO, discriminado así:

Por el intereses moratorio sobre el CAPITAL descrito en el ítem "1.1", liquidados desde el día 01 de Febrero de 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en el momento correspondiente.

TERCERO: Súrtase la Notificación de este proveído en forma personal de los demandados **LUIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ**, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuentan con el termino de **DIEZ (10)** días siguientes al enterramiento de esta providencia, ha efectos de que se pronuncien sobre la presente demanda, interpongan recursos, propongan excepciones y demás (previas o de merito Artículo 442 del CGP) o en su defecto dentro

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00100
DEMANDANTE : DIANA CRISTINA AVILA CUBIDES
DEMANDADO : LUIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ

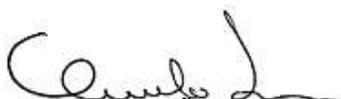


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

de los primeros **CINCO (5)** días cancele las sumas de dinero requeridas en el respectivo mandamiento de pago (Artículo 431 del CGP).

CUARTO: La señora DIANA CRISTINA AVILA CUBIDES, actúa en nombre propio, de acuerdo a la cuantía de la presente, por lo que para los respectivos fines y efectos de ley así se tiene.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.()


ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05dd974a4e216192875753cf8bae8014f4fcc13383ef0b5032e2d11673d9fc4e**

Documento generado en 07/10/2021 04:18:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00100
DEMANDANTE : DIANA CRISTINA AVILA CUBIDES
DEMANDADO : LUIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la siguiente medida cautelar solicitada, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA
BOJACA**

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la radicación que antecede el Despacho;

DISPONE

Atendiendo el mandato del artículo 599 del CGP, que indica:

“... El valor de los bienes no podrá exceder el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas...”.

Previo a disponer lo que en derecho corresponda sírvase manifestar o solicitar la practica de otra medida cautelar que se ajuste al valor de la presente ejecución o proceda conforme lo indica la ley.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efda8e5bd8f29d65ce78731177b940613afe88b2bf8d356419cdb842dfcfea1

Documento generado en 07/10/2021 04:18:20 PM

REFERENCIA : Ejecutivo con acción personal (singular) 2021-00100
DEMANDANTE : DIANA CRISTINA AVILA CUBIDES
DEMANDADO : LUIS FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2021-00107
DEMANDANTE : DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA
DEMANDADO : GERARDO GUECHA CABALLERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Siete (07) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada de forma presencial en las instalaciones del Juzgado, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos el Arts. 111 y 120 de la Ley 1098 de 2006, así como lo descrito en los artículos 17 numeral 6, 390 y 391 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACION DE VISITAS Y DEMAS ALIMENTARIAS instaurada por DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA a favor de sus menores hijos JEAN CARLO GUECHA HERNANDEZ Y VLADIMIR ESNEIDER GUECHA HERNANDEZ, en contra de GERARDO GUECHA CABALLERO.

SEGUNDO: Désele el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de MINIMA CUANTIA, contemplado en Libro Tercero "PROCESOS", Sección Primera "PROCESOS DECLARATIVOS" el título II "PROCESO VERBAL SUMARIO", Capítulo I, Artículos 390 y siguientes del Código General del proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado GERARDO GUECHA CABALLERO de conformidad a los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, teniéndose en cuenta además lo propio del Decreto 806 de 2020, a efectos de surtir el traslado, hágase entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos. Adviértasele que cuenta con DIEZ (10) días hábiles para contestar la demanda y/o para excepcionar si lo estima conveniente, de conformidad con lo normado por el artículo 391 del CGP.

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2021-00107
DEMANDANTE : DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA
DEMANDADO : GERARDO GUECHA CABALLERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Téngase a la señora DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA, identificada con C.C. No. 1.072.466.004 como demandante, quien actúa en representación de sus menores hijos JEAN CARLO GUECHA HERNANDEZ Y VLADIMIR ESNEIDER GUECHA HERNANDEZ.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006, Como medida cautelar y supletoria del requisito de procedibilidad, se decreta el impedimento al demandado para salir del país, Oficiese a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Dirección Regional Andina para que proceda de conformidad.

SEXTO: Con apoyo del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, Fíjese como cuota provisional, pagadera por el señor GERARDO GUECHA CABALLERO, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (**\$200.000**), la cual debe ser entregada o consignada a favor de la señora DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA, los 10 primeros días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho, que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta localidad (Cuenta No. 250992042001), hasta tanto se resuelva lo pertinente en este proceso.

Respecto de las demás obligaciones alimentarias, las mismas serán objeto de debate en desarrollo del presente proceso.

SEPTIMO: Dese aviso al Defensor de Familia, sobre la iniciación de este proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()

ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

REFERENCIA : Verbal Sumario fijación Cuota 2021-00107
DEMANDANTE : DERLY YOLIMA HERNANDEZ MEDINA
DEMANDADO : GERARDO GUECHA CABALLERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adab231075b23f5919a6501ffb0a761ef55f7a504d9aa33b1832e19ad6ab3161

Documento generado en 07/10/2021 04:18:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**